



Fecha:	5 de febrero de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	----------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Arturo Cerpa Sánchez	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Dra. Irene Emilia Trejo Hernández	Directora General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100014019.



I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Buen día Por medio de este conducto solicito a usted de la manera mas atenta, me proporcione la fecha de asignación de plaza del idóneo (...) con folio 281600018349 del sistema DGETI. Ya que dicha información la solicite al encargado de la oficina de Evaluación y Planeación en Cd. Victoria, el Lic. (...) y no quiso proporcionármela. Por tal motivo dirigí mi petición la Plataforma Nacional de Transparencia IFAI y ellos me respondieron y sugirieron enviar la solicitud a estos correos electrónicos. Todo esto por que estoy realizando un proceso de denuncia en contra de los servidores públicos que resulten responsables al no seguir la normatividad en la asignación de plazas. Tengo pruebas de que algunos funcionario públicos, no siguieron la normatividad y por tal situación fui saltada de la lista de prelación, de la cual tengo una copia en mi poder, y al ver que a otros les fue asignada plaza estando, en un lugar mas abajo en los resultados del examen me resulta ilógico el porque a mi no se me asigno plaza. Sin mas por el momento, quedo a sus ordenes en espera de una pronta y favorable respuesta."(SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS), quién informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100014019 dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el, Auxiliar Administrativo de la Oficina de la UEMSTIS en el Estado de Tamaulipas, adjunta la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: (RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular y correo electrónico); **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.**

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Versión pública de una constancia de nombramiento, en las cuales se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular.
- 2.-Un oficio de asignación de plaza, en el cual se testó el RFC y folio federal " (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Constanza de Nombramiento, en la cual **se testó el RFC de personas físicas, CURP, sexo, edad, estado civil, domicilio particular, lugar de nacimiento.**
2. Oficio de asignación de plaza, en el cual **se testó el RFC de persona física y folio federal.**

Por lo tanto, la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS) solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en RFC de personas físicas, CURP, sexo, edad, estado civil, domicilio particular, lugar de nacimiento plasmados en constancia de nombramiento; así como, RFC de personas físicas y folio federal plasmados en oficio de asignación de plazas.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/05/02/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC DE PERSONAS FÍSICAS, CURP, SEXO, EDAD, ESTADO CIVIL, DOMICILIO PARTICULAR, LUGAR DE NACIMIENTO PLASMADOS EN CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; ASÍ COMO, RFC DE PERSONAS FÍSICAS Y FOLIO FEDERAL PLASMADOS EN OFICIO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.



PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100652418.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 9004/18.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Favor de proporcionarme los documento completos de los resultados de la Certificación Actuarial de pensiones y jubilaciones de la Universidad de Colima, de los años 2015 al 2017. Dichos documento se han presentado para concursar por los fondos extraordinarios para las reformas estructurales." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, quien informó lo siguiente:

"Le Comento a usted que realizada una búsqueda exhaustiva de la información solicitada se encontró que constan de un total de 37 fojas por lo que se pone a disposición del interesado en copias simples o certificadas, una vez que el ciudadano haya realizado el pago de derechos correspondientes." (SIC)

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"No se me entregó la información solicitada a través de internet." (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 9004/18** a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.

- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 9004/18**, mediante los cuales la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, manifestó lo siguiente:

"PRIMERO.-Al respecto, el artículo 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP, indican que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío



elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Por lo que se reitera la respuesta dada en su solicitud y se pone a disposición un total de **37 fojas** en copias simples o certificadas. (ANEXO 1)

SEGUNDO.-Finalmente, el artículo 141 de la LGTAIP y 145 de la LFTAIP, señalan que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Atento a lo anterior, le ofrecemos a usted la siguiente opción de entrega:

- a. **37 Copias Simples:** \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.) recogiendo en la Unidad de Transparencia, o más gastos de envío a través de correo certificado.
- b. **37 Copias Certificadas:** \$703.00 (setecientos tres pesos 00/100 M.N.) recogiendo en la Unidad de Transparencia, o más gastos de envío a través de correo certificado.

Conforme al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le proporcionan las primera 20 copias simples, gratuitamente, cobrándole solo el restante.

Le rogamos que nos notifique a través del correo electrónico unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx. Una vez que Usted nos notifique sobre la modalidad de entrega deseada, se le enviará un formato de pago, mismo que se le hará llegar a su correo electrónico."(SIC)

VI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 9004/18**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

"MODIFICAR la respuesta proporcionada por la Secretaria de Educación Pública, e instruirla a efecto de que:

Atendiendo a las características físicas de la información requerida, conceda el acceso a los documentos completos de los resultados de la Certificación Actuarial de pensiones y jubilaciones de la Universidad de Colima, del 2015 al 2017, en consulta directa." (SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 9004/18** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Educación Superior**



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

Universitaria (DGESU), a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

"En el ámbito de competencia de esta Dirección General de Educación Superior Universitaria se envían tres documentos en versión pública, correspondientes a la Certificación Actuarial de pensiones y jubilaciones para la Universidad de Colima relacionados a los ejercicios 2015, 2016 y 2017; por lo que se testan los nombres de los trabajadores, el nombre del Actuario que elaboró dicho documento, Número de Cedula Profesional y firma del mismo; se adjuntan archivos electrónicos en formato PDF en versión pública.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 113 y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cumplimiento a la resolución emitida por el pleno del INAI, expediente número RRA 9004/18, derivado de la solicitud folio 0001100652418."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Tres certificaciones actuariales de pensiones y jubilaciones para la Universidad de Colima en las cuales se **testaron nombres de personas físicas, el nombre del Actuario que elaboró dicho documento, número de cédula profesional y firma del mismo.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombres de personas físicas, el nombre del Actuario que elaboró dicho documento, número de cédula profesional y firma del mismo, plasmados en tres certificaciones actuariales de pensiones y jubilaciones para la Universidad de Colima.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/05/02/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, EL NOMBRE DEL ACTUARIO QUE ELABORÓ DICHO DOCUMENTO, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y FIRMA DEL MISMO, PLASMADOS EN TRES CERTIFICACIONES ACTUARIALES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LA UNIVERSIDAD DE COLIMA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO



DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100025719.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"De la manera más atenta y exigiendo mis derechos de que se me informe, solicito se me proporcione la información y copia facsímil de todos documentos, incluyendo la totalidad de calificaciones, y en forma desglosada, con la que se otorgó la Cédula Profesional No. (...), expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con la Maestría en Cirugía Estética a (...)." (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quién informó lo siguiente:

"Al efecto y con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se hace del conocimiento al solicitante que:

Después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa, el encargado del Archivo General, proporciona copia del expediente solicitado eliminando la información confidencial, por contener datos personales de conformidad con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En esa tesitura, es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden



público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

..."

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

De lo anterior, se desprende que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado; asimismo, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición. De tal suerte que, en principio, no podrá ser negado el acceso a datos personales al titular de los mismos, pues habrá **supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales** que será en los casos siguientes: por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para **proteger derechos de terceros**. Asimismo, el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que **los sujetos obligados serán responsables de los datos personales** y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia.

De lo anterior, **se considera información confidencial, la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. De igual forma, el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, **requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información**. Para estos efectos, esta unidad administrativa llevó a cabo el estudio minucioso de todos y cada uno de los datos identificados, con la única finalidad de determinar si corresponden a datos personales, y con ello, si deviene imperiosa su protección:

Dato eliminado
Nombres de particulares

Fundamentación
El nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

Cédula profesional

hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

Es un número consecutivo asignado en la Dirección General de Profesiones DE LA Secretaría de Educación Pública, de manera individualizada a cada profesionista que ha decidido realizar el trámite de registro de título y expedición de cédula en todas sus diferentes modalidades.

Ya que es una decisión individual realizar o no dicho trámite es considerado un dato personal pues refiere una decisión propia del individuo. Por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firmas

Resulta pertinente precisar que la firma se define como "rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar a dar autenticidad a un documento. Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona, razón por la cual, dicha información es susceptible de considerarse como confidencial.

Domicilio

Al respecto, es de señalarse que el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de un individuo.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

RFC

Además, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal; por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, ya que las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes -en adelante RFC-, es necesario indicar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

Dicho dato es otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual se vincula al nombre de su propio titular, y permite identificar la fecha de nacimiento y con ello la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable.

En ese sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial

Así, se concluye que el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal; por lo cual, procede su clasificación en términos del artículo 113, fracción I de



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al efecto, se trae por analogía el **Criterio 19/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación del RFC, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción 1, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lugar de nacimiento

Dicho registro, muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el lugar donde su titular nació, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas; por ende, requiere de su protección.

Fecha de nacimiento

Dicho dato se encuentra integrada por un día, un mes y un año específico lo cual muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular y su propia edad al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas. En esa tesitura, se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al proporcionarlos afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, por ende, requiere de su protección con fundamento en los



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

Clave única de Registro de Población

artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción 1, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población -en adelante CURP- deben señalarse algunas precisiones. La Ley General de Población establece:

"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."

"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Asimismo, en la página de Internet <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/que-es-la-curp> se señala de una forma pormenorizada que significa dicha clave:

"La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP, es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

La CURP contiene 18 elementos de un código alfanumérico; 16 de ellos son la primer letra y primer vocal interna



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

del primer apellido, primer letra del segundo apellido, primer letra del primer nombre, año, mes y día de la fecha de nacimiento; género, las dos letras del lugar de nacimiento de acuerdo al código de la Entidad Federativa.

Después, las primeras consonantes internas de cada uno de los apellidos y nombre y por último, los dos últimos dígitos que son asignados por el **Registro Nacional de la Población.**"

De lo anterior se advierte que el dato en comento, consiste en un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluso a los extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del país. Dicha clave, se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular, como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, todos estos, datos que distinguen a su titular plenamente del resto de los habitantes.

Al efecto, se cita por analogía el **Criterio 013/10**, que sobre el particular estableció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal **confidencial**. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en artículos anteriormente señalados." (Sic)

Sexo

Se puede advertir que se refiere al conjunto de características determinadas biológicamente, que distinguen a los hombres y mujeres, por lo que van concatenados a rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre se puede deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera. Así, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, encuadra dentro de la fracción I artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual debe protegerse.

Fotografía

El referido dato, daría lugar a que se conocieran características físicas de las personas, y ello incidir en la vida privada de las mismas, pues sería plenamente identificadas, por lo que, dicho dato también debe considerarse como personal.

Teléfono

Dicho dato se refiere al registro numérico asignado para la prestación del



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

Correo electrónico

servicio de telefonía fija o celular, proporcionado por una empresa derivado de una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular y privada de una persona, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así, el número de teléfono particular tiene el carácter de dato personal, ya que a través de éste es posible localizar, identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, por lo que debe protegerse para evitar su acceso no autorizado, al ser de naturaleza confidencial, de acuerdo a lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha información se trata de la dirección de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, a partir de lo cual, se facilita la identificación del titular de dato; máxime, cuando este se integra de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, entre otros. Cabe señalar, que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona por lo que debe protegerse, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cadena original

La definición para la construcción de la cadena original se especifica en los lineamientos dados a conocer por el Sistema de Administración Tributaria



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

(SAT) en el Rubro C del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal, de la cual se desprenden las siguientes datos involucrados en la cadena original:

- Versión
- Serie
- Folio
- Fecha
- Número de aprobación del **Certificado de Sello Digital** del emisor
- Año de aprobación del Certificado de Sello Digital del emisor
- Tipo de comprobante
- Forma de pago
- Condiciones de pago
- Subtotal
- Descuento
- Total
- Método de pago
- Lugar de expedición
- Los cuatro dígitos de la terminación del número de cuenta con la que se realizó el pago
- Tipo de cambio
- Moneda
- Folio fiscal del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)
- Serie del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)
- Fecha del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)
- Monto del comprobante expedido con el valor total de la operación (sólo para pagos en parcialidades)

Por lo anterior, es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contener datos confidenciales, en términos de los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

Sello digital

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Son expedidos por el SAT y, para un propósito específico, su finalidad es firmar digitalmente las facturas electrónicas. A través de estos sellos digitales, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas que emita. Así se garantiza su origen, la unicidad (documentos únicos e irrepetibles) y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada (integridad, no repudio y autenticidad). Cada contribuyente podrá optar por utilizar un sello digital para toda su operación (matriz y sucursales) o, si así lo decide, tramitar uno para cada una de las sucursales, establecimientos o locales donde emita facturas electrónicas. Por lo anterior, es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contener datos confidenciales.

Código de barras

El Código de Barras es la representación con barras claras y oscuras de los caracteres que identifican, por ejemplo, un producto de una forma rápida y precisa. Está conformado por dos elementos:

- Símbolo: Es la representación de los datos a través de barras.
- Datos: Es la representación numérica o alfanumérica de cada producto, servicio o entidad logística de manera única

Por lo cual proporcionar un código de barras se puede acceder a los datos de cualquier individuo.



Matrícula

Es un número que se asigna a cada estudiante por parte de las Instituciones Educativas para poder identificar a cualquier estudiante y así enlistarlo en cualquier base de datos que sirva para el control escolar, al proporcionarlo se podrá rastrear cualquier dato relacionado con algún estudiante haciendo identificable, por tanto es necesario proteger dicho dato.

Calificaciones

Son representaciones de valores numéricos que emiten las instituciones educativas respecto al desempeño académico que ejercieron durante un periodo determinado y que reflejan las aptitudes desarrolladas de cualquier alumno, por lo que al proporcionarlas daría cuenta de la esfera privada de cualquier persona, dando a conocer datos académicos de las personas.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirme la clasificación de los datos personales señalados contenidos en el archivo adjunto, en términos de los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Una solicitud de registro de grado y expedición de cédula profesional en la que se testó **apellido paterno, apellido materno, nombres, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, sexo, CURP, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, fotografía y firmas.**
2. Una Clave Única de Registro de Población en la que se testó **clave, nombre, fecha de inscripción, folio, entidad, municipio, año de registro, número de libro, número de foja y CRIP.**
3. Un Certificado en el que se testó **nombre, matricula, calificaciones, fotografía y promedio general.**
4. Un acta de recepción de especialidad en la que se testaron los **nombres de personas físicas, fotografía y firmas.**



5. Un documento que atribuye al Grado de Maestro en el que se testaron **nombres de personas físicas, fotografía y firmas.**
6. Una cédula profesional en la que se testó el **número de cédula, código de barras, nombre, firma, fotografía y CURP.**
7. Dos comprobantes de pago en los que se testaron **RFC, cadena original y sello digital.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en apellido paterno, apellido materno, nombres, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, sexo, CURP, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, fotografía, firmas, clave, fecha de inscripción, folio, entidad, municipio, año de registro, número de libro, número de foja, CRIP, matrícula, calificaciones, fotografía y promedio general, número de cédula, código de barras, cadena original y sello digital, plasmados en una solicitud de registro de grado y expedición de cédula profesional; una Clave Única de Registro de Población; un certificado; un acta de recepción de especialidad; un documento que atribuye al Grado de Maestro; en una cédula profesional y en comprobantes de pago.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/05/02/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, CURP, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, FOTOGRAFÍA, FIRMAS, CLAVE, FECHA DE INSCRIPCIÓN, FOLIO, ENTIDAD, MUNICIPIO, AÑO DE REGISTRO, NÚMERO DE LIBRO, NÚMERO DE FOJA, CRIP, MATRÍCULA, CALIFICACIONES, FOTOGRAFÍA Y PROMEDIO GENERAL, NÚMERO DE CÉDULA, CÓDIGO DE BARRAS, CADENA ORIGINAL Y SELLO DIGITAL, PLASMADOS EN UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE GRADO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL; UNA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN; UN CERTIFICADO; UN ACTA DE RECEPCIÓN DE ESPECIALIDAD; UN DOCUMENTO QUE ATRIBUYE AL GRADO DE MAESTRO; EN UNA CÉDULA PROFESIONAL Y EN COMPROBANTES DE PAGO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y



DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100025819.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"De la manera más atenta y exigiendo mis derechos de que se me informe, solicito se me proporcione la información y copia facsímil de todos documentos, incluyendo la totalidad de calificaciones , y en forma desglosada, con la que se otorgó la Cédula Profesional No. (...), expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con la Maestría en Cirugía Estética a (...)." (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quién informó lo siguiente:

"Al efecto y con fundamento en lo previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a las atribuciones que le corresponden establecidos en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se hace del conocimiento al solicitante que:

De conformidad con el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Profesiones, en el que obra el "Procedimiento: Registrar grado académico y expedir cédula profesional a mexicanos con estudios en México" con código DGPROF-S02H-MP-29, dispone el procedimiento que se llevaba a cabo, para registrar el grado académico y expedir la cédula profesional, así como los requisitos para realizar dicho trámite. A propósito, los requisitos son:

- 1.- Copia de la cédula de licenciatura (y de maestría en su caso) por ambos lados.
- 2.- Copia de la CURP
- 3.- Certificado de estudios de grado
- 4.- Acta de examen de grado o constancia de no ser exigible
- 5.- Grado académico
- 6.- Tres fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro con fondo blanco.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

7.- Original y dos copias de la forma de Derechos Federales SAT no. 5 con la cuota vigente al momento de presentar la solicitud,

De lo anterior y toda vez que el usuario ingreso su documentación complete se procedió hacer entrega de la cédula profesional. Se proporciona copia del expediente solicitado eliminando la información confidencial, por contener datos personales de conformidad con el artículo 116 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En esa tesitura, es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

..."

"**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

De lo anterior, se desprende que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado; asimismo, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición. De tal suerte que, en principio, no podrá ser negado el acceso a datos personales al titular de los mismos, pues habrá **supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales** que será en los casos siguientes: por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para **proteger derechos de terceros**. Asimismo, el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que **los sujetos obligados serán responsables de los datos personales**



y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia.

De lo anterior, se considera información confidencial, la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. De igual forma, el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Para estos efectos, esta unidad administrativa llevó a cabo el estudio minucioso de todos y cada uno de los datos identificados, con la única finalidad de determinar si corresponden a datos personales, y con ello, si deviene imperiosa su protección:

Dato eliminado

Nombres de particulares

Fundamentación

Es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

El nombre es absoluto; es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación y permitiría ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.

Cédula profesional

Es un número consecutivo asignado en la Dirección General de Profesiones DE LA Secretaría de Educación Pública, de manera individualizada a cada profesionista que ha decidido realizar el trámite de registro de título y expedición de cédula en todas sus diferentes modalidades.

Ya que es una decisión individual realizar o no dicho trámite es considerado un dato personal pues refiere una decisión propia del individuo. Por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

Firma

Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resulta pertinente precisar que la firma se define como "rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar a dar autenticidad a un documento. Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona, razón por la cual, dicha información es susceptible de considerarse como confidencial.

Sexo

Se puede advertir que se refiere al conjunto de características determinadas biológicamente, que distinguen a los hombres y mujeres, por lo que van concatenados a rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre se puede deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable.

Domicilio

En este sentido, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera. Así, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, encuadra dentro de la fracción I artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual debe protegerse.

Al respecto, es de señalarse que el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, una característica propia, en virtud de la



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

Lugar de nacimiento

Clave única de Registro de Población

cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de un individuo.

Además, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal; por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, ya que las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

Dicho registro, muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el lugar donde su titular nació, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas; por ende, requiere de su protección.

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población -en adelante CURP- deben señalarse algunas precisiones. La Ley General de Población establece:

"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrara cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."

"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Asimismo, en la página de Internet <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/que-es-la-curp> se señala de una forma pormenorizada que significa dicha clave:

"La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP,



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

La CURP contiene 18 elementos de un código alfanumérico; 16 de ellos son la primer letra y primer vocal interna del primer apellido, primer letra del segundo apellido, primer letra del primer nombre, año, mes y día de la fecha de nacimiento; género, las dos letras del lugar de nacimiento de acuerdo al código de la Entidad Federativa.

Después, las primeras consonantes internas de cada uno de los apellidos y nombre y por último, los dos últimos dígitos que son asignados por el Registro Nacional de la Población."

De lo anterior se advierte que el dato en comento, consiste en un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluso a los extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del país. Dicha clave, se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular, como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, todos estos, datos que distinguen a su titular plenamente del resto de los habitantes.

Al efecto, se cita por analogía el Criterio 013/10, que sobre el particular estableció el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), mismo que se reproduce para su pronta referencia:



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en artículos anteriormente señalados." (Sic)

Fotografía

El referido dato, daría lugar a que se conocieran características físicas de las personas, y ello incidir en la vida privada de las mismas, pues sería plenamente identificadas, por lo que, dicho dato también debe considerarse como personal.

Teléfono y fax

Dicho dato se refiere al registro numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular, proporcionado por una empresa derivado de una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular y privada de una persona, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Así, el número de teléfono particular tiene el carácter de dato personal, ya que a través de éste es posible localizar, identificar o hacer



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

Fecha de nacimiento

RFC

identificable al titular o usuario del mismo, por lo que debe protegerse para evitar su acceso no autorizado, al ser de naturaleza confidencial, de acuerdo a lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho dato se encuentra integrada por un día, un mes y un año específico lo cual muestra la referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular y su propia edad al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas. En esa tesitura, se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al proporcionarlos afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, por ende, requiere de su protección.

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes -en adelante RFC-, es necesario indicar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

Dicho dato es otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual se vincula al nombre de su propio titular, y permite identificar la fecha de nacimiento y con ello la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable.

En ese sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial

Así, se concluye que el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal; por lo cual, procede su clasificación en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al efecto, se trae por analogía el **Criterio 19/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación del RFC, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La definición para la construcción de la cadena original se especifica en los lineamientos dados a conocer por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) en el Rubro C del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal, de la cual se desprenden las siguientes datos involucrados en la cadena original:

- Versión
- Serie
- Folio

Cadena original



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

- Fecha
- Número de aprobación del **Certificado de Sello Digital** del emisor
- Año de aprobación del Certificado de Sello Digital del emisor
- Tipo de comprobante
- Forma de pago
- Condiciones de pago
- Subtotal
- Descuento
- Total
- Método de pago
- Lugar de expedición
- Los cuatro dígitos de la terminación del número de cuenta con la que se realizó el pago
- Tipo de cambio
- Moneda
- Folio fiscal del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)
- Serie del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)
- Fecha del comprobante fiscal origen (sólo para pagos en parcialidades)
- Monto del comprobante expedido con el valor total de la operación (sólo para pagos en parcialidades)

Por lo anterior, es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contener datos confidenciales, en términos de los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

Sello digital

información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Son expedidos por el SAT y, para un propósito específico, su finalidad es firmar digitalmente las facturas electrónicas. A través de estos sellos digitales, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas que emita. Así se garantiza su origen, la unicidad (documentos únicos e irrepetibles) y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada (integridad, no repudio y autenticidad). Cada contribuyente podrá optar por utilizar un sello digital para toda su operación (matriz y sucursales) o, si así lo decide, tramitar uno para cada una de las sucursales, establecimientos o locales donde emita facturas electrónicas. Por lo anterior, es necesario que el comité de transparencia confirme la clasificación de la cadena original al contener datos confidenciales.

Calificaciones

Son representaciones de valores numéricos que emiten las instituciones educativas respecto al desempeño académico que ejercieron durante un periodo determinado y que reflejan las aptitudes desarrolladas de cualquier alumno, por lo que al proporcionarlas daría cuenta de la esfera privada de cualquier persona, dando a conocer datos académicos de las personas. Por lo cual, se considera su debida protección con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción 1, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Correo electrónico

Dicha información se trata de la dirección de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, a partir de lo cual, se facilita la identificación del titular de dato; máxime, cuando este se integra de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, entre otros. Cabe señalar, que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirme la clasificación de los datos personales señalados contenidos en el archivo adjunto, en términos de los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.” (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Una solicitud de registro de grado y expedición de cédula profesional en la que se testó **apellido paterno, apellido materno, nombres, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, sexo, CURP, domicilio particular, teléfono, fax, correo electrónico, fotografía y firmas.**
2. Una Clave Única de Registro de Población en la que se testó **clave, nombre, fecha de inscripción, folio, entidad, municipio, año de registro, número de libro, número de acta y CRIP.**
3. Un Certificado de estudios en el que se testó **nombre de personas físicas, matrícula, calificaciones, fotografía, promedio general y firma.**
4. Un acta de recepción de grado en la que se testaron los **nombres de personas físicas, fotografía y firmas.**



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

5. Un documento que atribuye al Grado de Maestro en el que se testó **nombres de personas físicas, fotografía y firmas.**
6. Un oficio SEV/DGEU/1610/2010 en el que se testaron los **nombres de personas físicas.**
7. Cuatro comprobantes de pago en los que se testó **RFC, nombre, cadena original y sello digital.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en apellido paterno, apellido materno, nombres, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, sexo, CURP, domicilio particular, teléfono, fax, correo electrónico, fotografía, firmas, clave, nombre, fecha de inscripción, folio, entidad, municipio, año de registro, número de libro, número de acta, CRIP, matrícula, calificaciones, fotografía, promedio general, número de cédula, cadena original y sello digital, plasmados en una solicitud de registro de grado y expedición de cédula profesional; una Clave Única de Registro de Población; un certificado de estudios; un acta de recepción de especialidad; un documento que atribuye al Grado de Maestro; un oficio SEV/DGEU/1610/2010 y en cuatro comprobantes de pago.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/05/02/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES, LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, CURP, DOMICILIO PARTICULAR, TELÉFONO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO, FOTOGRAFÍA, FIRMAS, CLAVE, NOMBRE, FECHA DE INSCRIPCIÓN, FOLIO, ENTIDAD, MUNICIPIO, AÑO DE REGISTRO, NÚMERO DE LIBRO, NÚMERO DE ACTA, CRIP, MATRÍCULA, CALIFICACIONES, FOTOGRAFÍA, PROMEDIO GENERAL, NÚMERO DE CÉDULA, CADENA ORIGINAL Y SELLO DIGITAL, PLASMADOS EN UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE GRADO Y EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL; UNA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN; UN CERTIFICADO DE ESTUDIOS; UN ACTA DE RECEPCIÓN DE ESPECIALIDAD; UN DOCUMENTO QUE ATRIBUYE AL GRADO DE MAESTRO; UN OFICIO SEV/DGEU/1610/2010 Y EN CUATRO COMPROBANTES DE PAGO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y



DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 5.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400002419.

- I. Solicitud de acceso a información pública,** misma que se describe a continuación:

"Fundamente y motive los gastos que emanaron de recursos públicos del mes de febrero de 2017 del tecnológico de Chihuahua II a favor de (...) 689686.98 así mismo acompañe la factura así como opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales establecida en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación tecnológico de Chihuahua II: tecnológico de Chihuahua II."(SIC)

- II. La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

"En relación al Instituto Tecnológico de Chihuahua II:

- *Con motivo de las necesidades propias del Instituto y con fundamento en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Adjunto a la presente como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de la factura (1 hoja), así como la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (1 hoja) a favor de (...), en el mes de febrero de 2017. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (RFC de persona física y nombre, domicilio, teléfono, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, número de serie del certificado del emisor, código qwerty, sello digital del cfdi, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT."(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un comprobante fiscal digital en el cual se **testó RFC persona física y nombre, domicilio, teléfono, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, número de serie del certificado**



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

del emisor, código qwerty, sello digital del cfdi, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

2. Un cumplimiento de obligaciones fiscales en el cual se testó RFC persona física y nombre, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, código qwerty, sello digital del cfdi, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC persona física y nombre, domicilio, teléfono, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, número de serie del certificado del emisor, código qwerty, sello digital del cfdi, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT plasmados en un comprobante fiscal digital; así como RFC persona física y nombre, folio fiscal, número de serie del certificado del SAT, código qwerty, sello digital del cfdi, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT plasmados en un cumplimiento de obligaciones fiscales.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/05/02/2019-C.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC PERSONA FÍSICA Y NOMBRE, DOMICILIO, TELÉFONO, FOLIO FISCAL, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR, CÓDIGO QWERTY, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT PLASMADOS EN UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL; ASÍ COMO RFC PERSONA FÍSICA Y NOMBRE, FOLIO FISCAL, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT, CÓDIGO QWERTY, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT PLASMADOS EN UN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 6.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400000519.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Buen día. Le solicito que me proporcione una copia de todos los contratos firmados entre el Tecnológico Nacional de México y/o el Instituto Tecnológico de la Laguna, en su calidad de Sujeto de Apoyo del Proyecto No. 261600, denominado "Unidad Especializada en Energías Renovables" y todo el personal que fue integrado para laborar en dicho proyecto. Así como aquellos contratos, cartas o documentos que fueron firmados entre el sujeto de apoyo del referido Proyecto No. 261600 y los estudiantes admitidos a los programas de Maestría en Ciencias en Energías Renovables y Doctorado en Ciencias en Energías Renovables, mismos que -al igual que en el caso de los contratos laborales- se abrieron y se financiaron con recursos del Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, a través de la Convocatoria 2014-01 "Fortalecimiento Institucional para la Sustentabilidad Energética". Le solicito también que se me entregue una copia de todos los oficios, cartas, documentos y comunicaciones electrónicas, digitales o impresas que con motivo del Proyecto No. 261600, denominado "Unidad Especializada en Energías Renovables" han mantenido los funcionarios del Tecnológico Nacional de México con los funcionarios del Instituto Tecnológico de la Laguna o viceversa, así como aquellas comunicaciones o solicitudes que dichos funcionarios han mantenido con funcionarios del Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, y con cualquier otro funcionario o particular vinculado al referido Proyecto. De antemano le agradezco sus atenciones para esta solicitud."(SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud al Tecnológico Nacional de México (TecNM), quien informó lo siguiente:

"En relación al Instituto Tecnológico de la Laguna:

- Adjunto como **ANEXO 1** copia de los curriculum vitae (11) de la contratación de investigadores y personal de apoyo. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (80 HOJAS). RFC, CURP, correos electrónicos personales, número de teléfonos celulares, domicilio y firma, datos personales de aspirantes, números de cédulas profesionales, fotografías de documentos oficiales, formación académica. Copias de base de acuerdo y/o colaboración (firmados por todo el personal que fue integrado para laborar en el Proyecto No. 261600, denominado "UNIDAD ESPECIALIZADA EN ENERGÍAS RENOVALBES". Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (71 HOJAS). Nombre y firma de la persona física)

- Adjunto como **ANEXO 2** copia documentos oficiales del proyecto solicitud de aspirantes al Diplomado solicitudes de aspirantes. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (334 HOJAS). Nombre, numero de control, correo electrónico de los alumnos
- Adjunto como **ANEXO 3** copia simple de los acuerdos y/o Bases de colaboración por todo el personal que fue integrado para laboraren dicho proyecto incluyendo las convocatorias. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (690 Hojas) (nombre, de la persona física, edad, nacionalidad, rfc, firma)
- Adjunto como **ANEXO 4** copia simple de las convocatorias y resultados. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (56 hojas) (nombre de la persona física)
- Adjunto como **ANEXO 5** copia simple de contratos, cartas y documentos firmados con los estudiantes admitidos en el programa de Energías Renovables. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el



Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (216 hojas) (nombre y número de control de estudiantes, correo electrónico teléfono, datos personales de aspirantes, números de cédulas profesionales, fotografías de documentos oficiales, formación académica, calificaciones, promedios, nombres y firmas de personas que no se desempeñan como servidores públicos).

- Adjunto como **ANEXO 6** copias de: **DOCUMENTOS OFICIALES DEL PROYECTO:** solicitud del programa de maestría en ciencias en energías renovables, solicitudes de aspirantes al diplomado en energías renovables, evaluación de fortalecimiento logrado, preparación y entrega de solicitud del programa de especialización en energías renovables, solicitud del programa de maestría en ingeniería en energías renovables, correos, oficios diversos, informe financiero auditado, oficios de observaciones a informes, cotizaciones, oficios de solicitud diversas, renunciaciones, oficios de designación consejo de posgrado minutas, planes de estudios y costos, listas de asistencia a cursos de capacitación, proceso de admisión lera generación en programas de energías renovables aprobados en 2017, productos científicos logrados en la lera etapa, presentación del equipamiento y los planes de estudios de la Unidad a empresas del sector energético, solicitud del programa de profesional asociado en energía eléctrica, apertura de doctorado en ciencias en energías renovables, solicitud de ingreso del programa de doctorado en ciencias en energía renovables al PNP, solicitud de programa de profesional asociado en energías renovables, solicitud de ingreso al PNP del programa de maestría en ciencias en energía renovables, solicitud de apertura de especialidades para la carrera de ingeniería en energías renovables, capacitación de alumnos y profesores con especialización en energías renovables y eficiencia energética por la Universidad Politécnica de Cataluña, acondicionamiento de área de educación a distancia, dichos documentos suman **4688 hojas**. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. (nombre, folio fiscal, imagen, nombre y número de control del alumno, correo electrónico, puntaje, calificación)."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Once CV en los cuales se **testó RFC, CURP, correos electrónicos personales, número de teléfonos celulares, domicilio y firma, datos personales de aspirantes, números de cédulas profesionales, fotografías de documentos oficiales, formación académica.**
2. Una base de acuerdo y/o colaboración firmados por todo el personal que fue integrado para laborar en el Proyecto No. 261600 en la cual se **testó nombre y firma de la persona física.**



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

3. 334 documentos oficiales del proyecto solicitud de aspirantes al diplomado solicitudes de aspirantes en los cuales se **testó nombre, numero de control, correo electrónico de los alumnos.**
4. Una base de los acuerdos y/o bases de colaboración por todo el personal que fue integrado para laborar en la cual se **testó nombre, de la persona física, edad, nacionalidad, RFC y firma.**
5. 56 resultados de convocatoria en las cuales se **testaron nombres de personas físicas.**
6. Una base de contratos, cartas y documentos firmados con los estudiantes admitidos en el programa de Energías Renovables en la cual se **testó nombre y número de control de estudiantes, correo electrónico teléfono, datos personales de aspirantes, números de cédulas profesionales, fotografías de documentos oficiales, formación académica, calificaciones, promedios, nombres y firmas de personas que no se desempeñan como servidores públicos.**
7. Una base de documentos oficiales del proyecto en la cual se **testó nombre, folio fiscal, imagen, nombre y número de control del alumno, correo electrónico, puntaje, calificación.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, correos electrónicos personales, número de teléfonos celulares, domicilio y firma, datos personales de aspirantes, números de cédulas profesionales, fotografías de documentos oficiales, formación académica plasmados en once CV; así mismo lo referente a nombre y firma de la persona física plasmado en una base de acuerdo y/o colaboración firmados por todo el personal que fue integrado para laborar en el Proyecto No. 261600; también lo referente a nombre, numero de control, correo electrónico de los alumnos plasmados en 334 documentos oficiales del proyecto solicitud de aspirantes al diplomado solicitudes de aspirantes; lo referente a nombre de la persona física, edad, nacionalidad, RFC, firma plasmados en una base de los acuerdos y/o bases de colaboración por todo el personal que fue integrado para laborar; lo referente a nombres de personas físicas plasmados en 56 resultados de convocatorias; lo referente a nombre y número de control de estudiantes, correo electrónico teléfono, datos personales de aspirantes, números de cédulas profesionales, fotografías de documentos oficiales, formación académica, calificaciones, promedios, nombres y firmas de personas que no se desempeñan como servidores públicos plasmados en una base de contratos, cartas y documentos firmados con los estudiantes admitidos



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

en el programa de energías renovables y finalmente lo concerniente a nombre, folio fiscal, imagen, nombre y número de control del alumno, correo electrónico, puntaje, calificación plasmados en una base de documentos oficiales del proyecto.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/05/02/2019-C.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC, CURP, CORREOS ELECTRÓNICOS PERSONALES, NÚMERO DE TELÉFONOS CELULARES, DOMICILIO Y FIRMA, DATOS PERSONALES DE ASPIRANTES, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, FOTOGRAFÍAS DE DOCUMENTOS OFICIALES, FORMACIÓN ACADÉMICA PLASMADOS EN ONCE CV; ASÍ MISMO LO REFERENTE A NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA PLASMADO EN UNA BASE DE ACUERDO Y/O COLABORACIÓN FIRMADOS POR TODO EL PERSONAL QUE FUE INTEGRADO PARA LABORAR EN EL PROYECTO NO. 261600; TAMBIÉN LO REFERENTE A NOMBRE, NUMERO DE CONTROL, CORREO ELECTRÓNICO DE LOS ALUMNOS PLASMADOS EN 334 DOCUMENTOS OFICIALES DEL PROYECTO SOLICITUD DE ASPIRANTES AL DIPLOMADO SOLICITUDES DE ASPIRANTES; LO REFERENTE A NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, EDAD, NACIONALIDAD, RFC, FIRMA PLASMADOS EN UNA BASE DE LOS ACUERDOS Y/O BASES DE COLABORACIÓN POR TODO EL PERSONAL QUE FUE INTEGRADO PARA LABORAR; LO REFERENTE A NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS PLASMADOS EN 56 RESULTADOS DE CONVOCATORIAS; LO REFERENTE A NOMBRE Y NÚMERO DE CONTROL DE ESTUDIANTES, CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO, DATOS PERSONALES DE ASPIRANTES, NÚMEROS DE CÉDULAS PROFESIONALES, FOTOGRAFÍAS DE DOCUMENTOS OFICIALES, FORMACIÓN ACADÉMICA, CALIFICACIONES, PROMEDIOS, NOMBRES Y FIRMAS DE PERSONAS QUE NO SE DESEMPEÑAN COMO SERVIDORES PÚBLICOS PLASMADOS EN UNA BASE DE CONTRATOS, CARTAS Y DOCUMENTOS FIRMADOS CON LOS ESTUDIANTES ADMITIDOS EN EL PROGRAMA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y FINALMENTE LO CONCERNIENTE A NOMBRE, FOLIO FISCAL, IMAGEN, NOMBRE Y NÚMERO DE CONTROL DEL ALUMNO, CORREO ELECTRÓNICO, PUNTAJE, CALIFICACIÓN PLASMADOS EN UNA BASE DE DOCUMENTOS OFICIALES DEL PROYECTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 7.-



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100007819.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Por medio de la presente, solicito a su dependencia el listado de los regalos enviados a secretario y subsecretarios en el periodo comprendido entre diciembre 1 de 2018 y enero 5 de 2019, detallando nombre del remitente, descripción del regalo y funcionario al que iba dirigido." (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100007819, dirigido a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, y en términos de los artículos 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se genera la versión pública de la Tarjeta número 500/SP/2019/003, enviada por la Secretaria Particular de esta Subsecretaría, para atender lo requerido en la solicitud antes mencionada; mediante la cual y con base al artículo 113 de la LFTAIP, se testa el nombre del Presidente de la Asociación Nacional de Universidades Tecnológicas por tratarse de información confidencial que hace identificable a una persona.

Al respecto, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Información de esta Secretaría confirme la clasificación como información confidencial de los datos personales señalados, que la hace identificable y que en caso de ser entregados, se estarían vulnerando los derechos fundamentales del titular de los datos como lo establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que al infringir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido." (SIC)

Por lo tanto, el **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en un nombre de persona física plasmado en la tarjeta número 500/SP/2019/003.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/05/02/2019-C.7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NOMBRE DE PERSONA FÍSICA PLASMADO EN LA TARJETA NÚMERO 500/SP/2019/003; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 8.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMEROS FOLIO: 0001100021819 y 0001100021919.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Relacionado con la obligación señalada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de presentar declaración patrimonial y de intereses, así como en la instrucción manifestada por el Presidente López Obrador mediante oficio circular SP/100/001/2018, comunicado por la Secretaria de la Función Pública, para cumplir con lo anterior a más tardar el 25 de diciembre próximo pasado, requiero de cada uno de los titulares de las dependencias del gobierno federal señalados a continuación lo siguiente: 1.- Fecha de presentación de la declaración patrimonial y de intereses; 2.- Relación de funcionarios que manifestaron conflicto de interés y en cuál de los supuestos de conflicto se encuentran; 3.- Procedimiento o acciones para solventar el respectivo supuesto de conflicto de interés, en los casos que se hubiere manifestado; 4.- Versión pública (como fue instruido por el Presidente de la República en el oficio señalado para difundirla libremente) de la declaración patrimonial y de intereses de todos los titulares de las dependencias que se señalan a continuación; 5.- Motivos por los que a la fecha no se haya cumplido la instrucción presidencial de presentar declaración patrimonial y de intereses al 25 de diciembre de 2018 y hacerla pública." (SIC)

- I. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Oficina del C. Secretario (OCS)**, quien informó lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en los artículos 103, 106, 111 y 137 de la LGTAIP; 98, 102, 108 y 140 de la LFTAIP; los lineamientos Séptimo, Noveno y Sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/02/2019-C

Públicas, se solicita atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia en esta Secretaría el acuse de recibo de la declaración patrimonial y de interés del Secretario de Educación Pública, (...) en la que se eliminó el Registro Federal de Contribuyentes de persona física, para lo cual se adjunta copia simple de su versión íntegra.” (SIC)

Por lo tanto, el **Oficina del C. Secretario (OCS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC de persona física plasmado en el acuse de recibo de la declaración patrimonial y de interés del Secretario de Educación Pública.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/05/02/2019-C.8.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL RFC DE PERSONA FÍSICA PLASMADO EN EL ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.